

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2019-00671-00

La demandada MARÍA CONSUELO SÁNCHEZ presentó escrito mediante el cual aportó los pagos tendientes a acreditar paz y salvo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. No obstante, no acreditó la calidad de la cual se pretendió valer.

Adicionalmente, se pone de presente que para acudir al proceso deberá hacerlo a través de su abogado, tal como lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 que prevé que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en ese decreto.

Así, cualquier petición ante este Juzgado deberá dirigirse por intermedio de abogado inscrito. Si a bien lo tiene, podrá acudir por conducto de otro apoderado conforme a la facultad otorgada por el artículo 76 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las consecuencias del caso.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADVERTIR** a la demandada MARÍA CONSUELO SÁNCHEZ que para intervenir en el proceso deberá hacerlo a través de abogado inscrito conforme al artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971. Aunado a ello acreditar la calidad de la que se pretende valer, con el respectivo documento.

**SEGUNDO: NO TENER** en cuenta el memorial presentado, mediante el cual aportó los pagos tendientes a acreditar el paz y salvo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**

**JUEZ**

(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 34, hoy 15 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO